



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Primero (01) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. **01083**

Asunto: Se ordena la suspensión del proceso y se requiere a las partes para dar trámite a la práctica del dictamen grafológico
Proceso: Verbal restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: Eliana María Aragón Crespo
Demandado: Carlos Hernando Aragón Crespo
Radicado: 630013103003-**2018-00216-00**
Cuaderno: 1 Tomo 5 (sigue folio 194 PDF) A

Vista la solicitud realizada por los apoderados judiciales de las partes, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, ordena la suspensión de este asunto a partir de la presentación de la petición (27-8-2020) hasta el día 3 de febrero de 2020, inclusive.

No obstante, como quiera que para efectos de dictar sentencia se requiere la practica de la prueba grafológica de los contratos de arrendamiento suscritos por las partes hoy en litigio, sobre los terrenos conocidos como "Brujas II, Brujas III, Potosí Lote 1, la Isla y Hacienda Aragón", el despacho proseguirá adelantando los trámites pertinentes para que se lleve a buen recaudo la elaboración del dictamen por el Instituto Colombiano de Medicina Legal.

En ese sentido, se pone en conocimiento de las partes la información allegada por parte del área de Documentología y Grafología Forense de Medicina Legal de la ciudad de Pereira.

De lo indicado por el Instituto de Medicina Legal, se destacan los siguientes puntos que se deben tener en cuenta para la práctica de la prueba:

- Los documentos que se remitan a dicha entidad para hacer la comparación de las firmas deben ser originales.
- Las personas involucradas en el proceso (demandante y demandado) deben cumplir con el requisito exigido en el numeral segundo del documento, que consiste en:

(...)

SEGUNDO

En la toma de MUESTRAS CALIGRAFICAS, las personas involucradas en el proceso deben escribir repetidas veces sus nombres completos en el mismo estilo de letra como estos se exhiben (desligada mayuscular y minuscular y cursiva o ligada mayuscular y minuscular y dígitos arábigos) y las firmas que utilizan en todos sus actos públicos y privados con números de cédula y lugar de expedición (mínimo diez (10) hojas), elaboradas con un elemento escriptor similar y soportes u hojas en similares condiciones.

(...)

- Se deben remitir anticipadamente la toma de las muestras caligráficas para estudio de los contratos objeto de estudio.

- Teniendo en cuenta las fechas en que se suscribieron los contratos objeto de estudio, se deben remitir documentos de un año antes durante y después.

(...)

En la recopilación de DOCUMENTOS EXTRAPROCESO, se tendrá en cuenta la coetaneidad de los mismos, es decir, que sean de fechas próximas. Por ejemplo, si el documento dubitado fue diligenciado en el año 2016, se recopilarán suficientes documentos indubitados de los años 2015, 2016 y 2017, un año antes y un año después, respecto del documento de duda. Este material se puede conseguir en hojas de vida, declaraciones de renta, recibos, cartas, cuadernos, libretas de apuntes, agendas, documentos protocolizados en notaría o empresas y documentos semejantes al que se investiga.

(...)

- Si para hacer la comparación se necesita de documentos que se encuentren en entidades públicas o privadas se debe seguir el siguiente protocolo, tramite cuyo costo debe ser asumido por las partes.

TERCERO

Si se requiere inspección a documentos indubitados, protocolizados en alguna entidad (Empresa, Despacho Judicial, Notaría, Cámara de Comercio o entidad bancaria), respetuosamente solicito coordine lo referente al desplazamiento y acompañamiento correspondiente y se nos informe sobre la fecha y hora asignada, para poder atender el requerimiento y verificar los documentos indubitados en ORIGINAL o si la autoridad lo permite, el experto técnico programará la visita a las instalaciones donde aparecen los documentos indubitados para realizar las respectivas confrontaciones técnicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a **las partes (demandante y demandado)** para que, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, alleguen en original otro tipo de contratos y/o documentos de cualquier naturaleza (escrituras públicas o documentos privados) que hayan suscrito en los años 2007-2008-2009 y en el 2015-2016-2017, esto para efectos de remitirlos a dicha entidad.

De otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del señor Carlos Hernando Aragón informó al despacho que los contratos originales de los predios denominados: POTOSÍ LOTE No. 1, BRUJAS II, BRUJAS III, LA ISLA y HACIENDA ARAGÓN, se encuentran en poder de la demandante, se requiere al apoderado judicial de la señora Eliana María Aragón para que los aporte al juzgado.

Por último, asoma solicitud por parte del señor David Esteban Arias Jaramillo, quien dice actuar en calidad de dependiente judicial del apoderado judicial de la demandante, en la que solicita autorización para revisar físicamente el expediente, con el fin de consultar algunos documentos que no se observan en el expediente digital, el despacho accederá **en aras de dar celeridad a la recopilación de los documentos que requiere Medicina Legal**, fijándose para tal efecto el día Ocho (08) de septiembre de 2020, a las Dos (02) p.m. a las Tres (03) p.m., lo cual se hará a través del enlace del Juzgado del Centro de Servicios Judiciales.

Se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que, en próximas oportunidades, las solicitudes en torno al discurrir del proceso, las haga directamente, quien es el profesional facultado para ejercer el derecho de postulación.

Una vez se recopilen los documentos allegados por las partes, se requerirá al Instituto de Medicina Legal, para que indique

el día y la hora en que las partes puedan acudir a dicho organismo a tomar las muestras que ellos requieran. Esto por cuanto en el momento no existe agenda disponible en este año por el despacho, para programar fecha y hora de recaudar las pruebas virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #85 publicado el 02-09-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22e3bf2bd830412ab579f4c9d62249ca3a90e65db0bc18dc23dae12d3f8e5d

Documento generado en 01/09/2020 07:43:50 a.m.